

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ**CORPOURABA****Resolución**

“Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, se Acoge una información y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° 200-16-51-02-0075-2026, el cual contiene el Auto N° 200-03-50-01-0203 del 07 de mayo de 2026, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental solicitada por el MUNICIPIO DE CAREPA, identificado con Nit. 890.985.316-8, representado legalmente por el señor AGAPITO MURILLO PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.808.313, para el trámite de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico y consumo humano, a captar de la fuente hídrica “SIN NOMBRE”, en un caudal de 0.159 l/s, a la altura del predio denominado LOTE TERRENO RURAL LOTE 2 - I.E.R. EL CERRO SEDE PRINCIPAL, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-79165, en las coordenadas Latitud Norte 07° 45' 45,86" - Longitud Oeste 76° 29' 2,54", localizado en la vereda Campamento, jurisdicción del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 07 de mayo del 2026, el Auto N° 200-03-50-01-0203 del 07 de mayo de 2026.

Que de conformidad con el Artículo 70º y 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto N° 200-03-50-01-0203 del 07 de mayo de 2026, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, según constancia de publicación obrante en el expediente.

Que mediante correo electrónico del día 07 de mayo de 2026, la Corporación comunicó el Auto N° 200-03-50-01-0203 del 07 de mayo de 2026, a la Alcaldía Municipal de Carepa – Antioquia, para que fuera fijado en un lugar visible al público por el término de diez (10) días hábiles.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el día 15 de mayo del 2026, el cual dejó como resultado el informe técnico N°400-08-02-01-1189 del 20 de mayo de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

6. Conclusiones

Una vez evaluada la información allegada por la administración municipal de Carepa, identificada con Nit. 890.985.316-8, se encuentra suficiencia de la misma respecto a lo estipulado en el Decreto

1076 de 2015 (Artículo 2.2.3.2.9.1.) para otorgar Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico, para la Institución Educativa Rural (IER) El Cerro, localizada en la vereda El Cerro, en jurisdicción del municipio de Carepa Antioquia

La concesión de aguas superficiales, establece las siguientes características:

Tabla 5. Características de explotación

Característica	I.E.R. El Cerro - Nacedero sin Nombre o Quebrada La Sucia
Uso	Domestico
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	60,48
Volumen Otorgar (m ³ /mes)	254,0
Volumen Otorgar (Litros/semana)	60480,0
Volumen Otorgar (Litros/día)	8640,0
Cauda (l/s)	0,1
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Captación Superficial La Sucia
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 45'45,86" N
	Longitud oeste 76° 29' 2,54" W

- La fuente hídrica objeto de derivación (Quebrada La Sucia) presenta oferta hídrica suficiente para el uso doméstico.
- No se presentan reducción para el quinquenio 2026-2030 dado que el caudal de explotación es de 0.159 l/s un valor muy reducido para generar reducción ahorro de agua, además es un programa de uso eficiente y ahorro de agua simplificado

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluada las características hidráulicas de la fuente de captación y realizados los cálculos de consumo de agua, se recomienda otorgar concesión de aguas superficiales por un periodo de 10 años, para la Institución Educativa Rural El Cerro para uso doméstico, a captar de la quebrada La Sucia o Quebrada nacedero que se encuentra localizada en el Municipio de Carepa en la vereda El Cerro, con las siguientes características:

Característica	I.E.R. El Cerro - Nacedero sin Nombre o Quebrada La Sucia
Uso	Domestico
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	60,48
Volumen Otorgar (m ³ /mes)	254,0
Cauda (l/s)	0,1
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Captación Superficial La Sucia
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 45'45,86" N
	Longitud oeste 76° 29' 2,54" W

- Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas superficiales
- Instalar un dispositivo de medición (contador) que permita cuantificar el volumen de agua captado de la fuente, a fin de garantizar el cumplimiento con el caudal otorgado.

"Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, se Acoge una información y se dictan otras disposiciones"

3

- Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.gov.co>
- Conservar un área de retiro mínimo de 30 metros de la fuente y dejar protegida con cobertura natural las áreas de retiro

Técnicamente es viable aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) Simplificado, presentado por la alcaldía municipal de Carepa en beneficio de la Institución Educativa Rural El Cerro, teniendo en cuenta las siguientes actividades

Programas a Implementar	Implementación
Medidor de consumo	La I.E.R El Cerro no cuenta actualmente con instrumentos de medición directa de caudal, tales como sistemas de macro medición o medidores instalados en la línea de conducción, lo que limita el seguimiento preciso del recurso captado y consumido. En este sentido, y en el marco del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, se propone la medición del caudal mediante el método de aforo volumétrico,
Reducción de pérdidas.	<ul style="list-style-type: none"> • Revisión periódica de los tanques y las redes de conducción con el objetivo de identificar en el menor tiempo posible las pérdidas. • Corrección y arreglo inmediato de los daños presentados en tanques de almacenamiento y redes de distribución. • Implementar el Programa periódico de Reposición y Cambio de Redes, como prevención a daños mayores. • Implementar recorridos de revisión con el objetivo de identificar el adecuado uso del agua e identificar las posibles pérdidas internas. • Implementar actividades de educación ambiental, buscando sensibilizar a la comunidad educativa sobre el uso responsable del recurso, la detección temprana de fugas y el mantenimiento adecuado de las instalaciones.
Campañas de educación ambiental	<p>Por medio de actividades de educación ambiental que incluye talleres, charlas y actividades pedagógicas dirigidas a estudiantes, docentes y comunidad en general, se busca fomentar una cultura de uso eficiente y responsable del agua.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se implementarán campañas periódicas de sensibilización sobre la importancia de conservar las fuentes hídricas, Prevenir el desperdicio y adoptar prácticas cotidianas que favorezcan el ahorro • El cierre oportuno de las llaves de agua • La reutilización de agua en los casos que sean posibles

No se presentan reducción para el quinquenio 2026-2030 dado que el caudal de explotación es de 0.159 l/s un valor muy reducido para generar reducción ahorro de agua, además es un programa de uso eficiente y ahorro de agua simplificado

Teniendo en cuenta el presente informe, recomienda la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA). **Simplificado**, el usuario deberá presentar un informe de avance de ejecución anualmente, donde se evidencie la realización de las actividades contempladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua a lo largo del quinquenio.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 establece en sus artículos 79 y 80 que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución; correspondiéndole además prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, siendo la protección y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, así como ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental sobre las actividades que puedan generar afectación al medio ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece en el artículo 2.2.3.2.5.3 que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso y aprovechamiento de las aguas públicas.

Que igualmente el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone que toda persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines allí establecidos, entre ellos el uso doméstico.

Que la solicitud de concesión de aguas superficiales debe tramitarse conforme a las reglas y requisitos previstos en los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Que la Ley 373 de 1997 establece la obligación de implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, como instrumento orientado a la protección y uso racional del recurso hídrico.

Que el Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adicionó el Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, establece en el artículo 2.2.3.2.1.1.3 que dicho programa constituye una herramienta enfocada en la optimización del uso del recurso hídrico, conformada por el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar los usuarios que soliciten concesión de aguas.

Que la Resolución 1257 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, desarrolla los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018 y establece

"Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, se Acoge una información y se dictan otras disposiciones"

5

los lineamientos para la estructuración y presentación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 establece en sus artículos 79 y 80 que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales son la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y tienen a su cargo la administración, control y vigilancia de los recursos naturales renovables.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales destinadas al consumo humano, uso doméstico o cualquier otra actividad que implique derivación del recurso hídrico.

Que mediante Auto N° 200-03-50-01-0203 del 07 de mayo de 2026, se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental solicitada por el MUNICIPIO DE CAREPA, identificado con Nit. 890.985.316-8, representado legalmente por el señor AGAPITO MURILLO PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.808.313, para el trámite de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico y consumo humano, en beneficio de la Institución Educativa Rural El Cerro, ubicada en la vereda Campamento, jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA realizó visita técnica el día 15 de mayo de 2026 y emitió el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1189 del 20 de mayo de 2026, mediante el cual evaluó la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el MUNICIPIO DE CAREPA, concluyendo la viabilidad técnica del trámite solicitado.

Conforme a la evaluación técnica realizada, se evidenció que la Institución Educativa Rural El Cerro se abastece de una fuente hídrica superficial denominada "Quebrada La Sucia" o nacimiento SIN NOMBRE, localizada en las coordenadas Latitud Norte 07° 45' 45,86" y Longitud Oeste 76° 29' 2,54", mediante un sistema de captación compuesto por dique en concreto, rejilla sumergida, desarenador y tanques de almacenamiento, permitiendo el suministro del recurso hídrico para el uso doméstico y consumo humano de la comunidad educativa.

De acuerdo con la información técnica allegada y la verificación realizada en campo, la captación solicitada corresponde a un caudal de 0.1 l/s, destinado al abastecimiento de aproximadamente 137 personas entre estudiantes, docentes y personal de apoyo, determinándose que el consumo requerido resulta acorde con las necesidades del establecimiento educativo.

Que igualmente, se realizó consulta de datos geográficos y análisis cartográfico del área objeto de captación, evidenciándose que el predio presenta traslape parcial con áreas de protección ambiental y zonificaciones asociadas al Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Abibe, así como con rondas hídricas y áreas complementarias para la conservación; no obstante, técnicamente se concluyó que la actividad es viable siempre que se garantice la protección de la fuente hídrica y las áreas de retiro establecidas en la normatividad ambiental vigente.

Que el informe técnico concluyó que la fuente hídrica denominada "Quebrada La Sucia" presenta oferta hídrica suficiente para suplir el uso doméstico requerido por la Institución Educativa Rural El Cerro, recomendando otorgar concesión de aguas superficiales por el término de diez (10) años, así como aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA Simplificado presentado por el solicitante.

Que en mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta que la documentación aportada cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.1., esta Autoridad Ambiental considera procedente otorgar la respectiva concesión de aguas superficiales solicitada por el MUNICIPIO DE CAREPA, en beneficio de la Institución Educativa Rural El Cerro.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al MUNICIPIO DE CAREPA, identificado con Nit. 890.985.316-8, representado legalmente por el señor AGAPITO MURILLO PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.808.313, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico y consumo humano, en beneficio de la Institución Educativa Rural El Cerro – Sede Principal, localizada en la vereda Campamento, jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, de acuerdo con las siguientes características:

Característica	I.E.R. El Cerro - Nacedero sin Nombre o Quebrada La Sucia
Uso	Domestico
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	60,48
Volumen Otorgar (m ³ /mes)	254,0
Cauda (l/s)	0,1
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Captación Superficial La Sucia
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 45'45,86" N
	Longitud oeste 76° 29' 2,54" W

Parágrafo. Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) Simplificado, presentado por la alcaldía municipal de Carepa en beneficio de la Institución Educativa Rural El Cerro, teniendo en cuenta las siguientes actividades:

Programas a Implementar	Implementación
Medidor de consumo	La I.E.R El Cerro no cuenta actualmente con instrumentos de medición directa de caudal, tales como sistemas de macro medición o medidores instalados en la línea de conducción, lo que limita el seguimiento preciso del recurso captado y consumido. En éste sentido, y en el marco del Programa de Uso Eficiente y Ahorro

“Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, se Acoge una información y se dictan otras disposiciones”

Programas a Implementar	Implementación
	del Agua, se propone la medición del caudal mediante el método de aforo volumétrico,
Reducción de pérdidas.	<ul style="list-style-type: none"> • Revisión periódica de los tanques y las redes de conducción con el objetivo de identificar en el menor tiempo posible las pérdidas. • Corrección y arreglo inmediato de los daños presentados en tanques de almacenamiento y redes de distribución. • Implementar el Programa periódico de Reposición y Cambio de Redes, como prevención a daños mayores. • Implementar recorridos de revisión con el objetivo de identificar el adecuado uso del agua e identificar las posibles pérdidas internas. • Implementar actividades de educación ambiental, buscando sensibilizar a la comunidad educativa sobre el uso responsable del recurso, la detección temprana de fugas y el mantenimiento adecuado de las instalaciones.
Campañas de educación ambiental	<p>Por medio de actividades de educación ambiental que incluye talleres, charlas y actividades pedagógicas dirigidas a estudiantes, docentes y comunidad en general, se busca fomentar una cultura de uso eficiente y responsable del agua.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se implementarán campañas periódicas de sensibilización sobre la importancia de conservar las fuentes hídricas, Prevenir el desperdicio y adoptar prácticas cotidianas que favorezcan el ahorro • El cierre oportuno de las llaves de agua • La reutilización de agua en los casos que sean posibles

Parágrafo. No se presentan reducción para el quinquenio (2026-2030) dado que el caudal de explotación es de 0.1 l/s un valor muy reducido para generar reducción ahorro de agua, además es un programa de uso eficiente y ahorro de agua simplificado

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al Municipio de CAREPA, identificado con Nit. 890.985.316-8, para que, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un dispositivo de medición (contador) que permita cuantificar el volumen de agua captado de la fuente, a fin de garantizar el cumplimiento con el caudal otorgado.
2. Reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.gov.co>
3. Conservar un área de retiro mínimo de 30 metros de la fuente y dejar protegida con cobertura natural las áreas de retiro.
4. Presentar un informe de avance de ejecución anualmente, donde se evidencie la realización de las actividades contempladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua a lo largo del quinquenio

ARTÍCULO CUARTO. El término de la presente concesión será de **diez (10)** años contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2°. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SEXTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

ARTÍCULO NOVENO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO. La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;

"Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, se Acoge una información y se dictan otras disposiciones"

9

2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Municipio de CAREPA, identificado con Nit. 890.985.316-8, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

Parágrafo 1º. Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la Tasa por utilización de las aguas, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.9.6.1.1. Decreto 155 de 2004, artículo 1º).

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por aprovechamiento del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser

objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

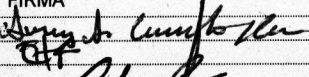
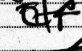
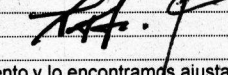
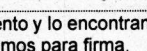
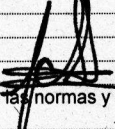
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Notificar al Municipio de CAREPA, identificado con Nit. 890.985.316-8, representada legalmente por el señor AGAPITO MURILLO PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.808.313, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury A. Coronado Pineda		22-05-2026
Revisó	Erika Higueta Restrepo		01/06/2026
Revisó	Juan F. Gómez Cataño		
Revisó	Tatiana M. Pineda Feria		
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-02-0075-2026